

Nivel retributivo	Salario base anual (en euros 2001)			
	2001	2002	2003	2004
S10	52.530,30	52.824,76	53.119,23	53.413,70
S09	49.627,69	50.074,21	50.520,75	50.967,27
S08	46.894,57	47.474,01	48.053,45	48.632,90
S07	44.313,53	45.010,83	45.708,14	46.405,44
S06	41.875,83	42.677,22	43.478,61	44.280,00
S05	39.568,17	40.462,75	41.357,33	42.251,90
E2/S04	38.011,50	38.779,90	39.548,30	40.316,70
E-1	36.866,36	37.679,94	38.493,52	39.307,10
14	35.626,93	36.349,72	37.072,50	37.795,29
13	33.622,58	34.528,93	35.435,28	36.341,62
12	32.491,53	33.308,97	34.126,42	34.943,86
11	31.398,90	32.132,56	32.866,21	33.599,87
10	28.615,56	29.846,23	31.076,90	32.307,56
9	26.955,67	28.036,83	29.118,00	30.199,16
8	25.008,91	26.185,34	27.361,77	28.538,20
7	23.896,88	24.920,79	25.944,69	26.968,60
6	22.835,15	23.718,54	24.601,94	25.485,33
5	21.821,67	22.575,66	23.329,64	24.083,63
4	20.854,24	21.489,17	22.124,10	22.759,04
3	19.930,60	20.456,16	20.981,72	21.507,29
2	19.127,90	19.632,29	20.136,69	20.641,08
1	18.357,59	18.841,68	19.325,76	19.809,85

Las cantidades indicadas en la tabla están referidas al año 2001. Los importes reales a aplicar en cada año de vigencia del Convenio serán:

Año 2001: Según tabla.

Año 2002: Según tabla + IPC real 2002.

Año 2003: Según tabla + IPC real 2002 y 2003.

Año 2004: Según tabla + IPC real 2002, 2003 y 2004.

## ANEXO VII

### Período transitorio 2001-2004

Los conceptos a que se refiere este anexo, quedan incluidos en un Complemento Personal que no percibirá el personal de nuevo ingreso a que se refiere el artículo 20 del presente Convenio Colectivo.

1. Premio de vinculación al nivel.—El Premio de Vinculación al Nivel, al que se refiere el artículo 27 del VI Convenio Colectivo se transforma en un Complemento Personal. Este Complemento Personal lo percibirán exclusivamente los trabajadores que antes del 1 de abril de 2000 forman parte de la plantilla de la Empresa, y en la misma cuantía que actualmente perciben por el citado Premio de Vinculación.

La transformación e integración del Premio de Vinculación al Nivel en el Salario Base Anual se hará, reduciendo su cuantía anualmente en la siguiente forma:

Primer año 25 por 100.

Segundo año 50 por 100.

Tercer año 75 por 100.

Cuarto año 100 por 100.

Ambas partes manifiestan que la aplicación que se ha venido realizando hasta la fecha del plus de vinculación al nivel es la adecuada.

2. Paga de Convenio.—La Paga de Convenio queda integrada en el Complemento Personal quedando fijada su cuantía de la siguiente forma:

Año 2001: 0,7375 de (1/14 del S.B.A.).

Año 2002: 0,7250 de (1/14 del S.B.A.).

Año 2003: 0,7125 de (1/14 del S.B.A.).

Año 2004: 0,7000 de (1/14 del S.B.A.).

3. Ayuda de viviendas.

3.1 General.—La Empresa podrá conceder a los trabajadores en régimen de uso gratuito, viviendas de las que dispone en el emplazamiento de la Central.

La ocupación de tales viviendas estará supeditada a la vigencia del contrato de trabajo.

El mantenimiento y conservación de las viviendas queda regulado por el correspondiente reglamento en vigor, elaborado por la Dirección de la Empresa y dado a conocer a los trabajadores.

En los supuestos de jubilación, muerte o incapacidad absoluta se prorrogará el derecho de uso de la vivienda por el interesado o su familia hasta un tiempo máximo de doce meses. Las personas que se encuentren en alguna de las anteriores situaciones descritas en este párrafo percibirán la cantidad fijada en concepto de ayuda de vivienda y durante el plazo de doce meses, a partir del momento de abandono de la vivienda de la Empresa.

La Dirección de la Empresa adjudicará las viviendas según su criterio, teniendo en cuenta y por este orden, los siguientes conceptos:

- Antigüedad.
- Categoría profesional.
- No tener vivienda en la zona.
- Número de hijos.

En el caso en que la Empresa no disponga de vivienda para facilitarla a algún trabajador adscrito al centro de trabajo de la Central, se establece una ayuda única por vivienda habitual que se cifra en 248,43 €/mes.

Sólo se abona una ayuda de vivienda por unidad familiar, salvo que la misma se extinga por sentencia de divorcio o declaración de nulidad de matrimonio.

En los casos de jubilación, muerte o incapacidad absoluta, el trabajador o sus familiares de primer grado que convivan con él seguirán disfrutando de esta ayuda durante al menos doce meses.

La Empresa no facilitará ayuda de vivienda a aquellos trabajadores adscritos al centro de trabajo de la Central a los que haya concedido una ayuda para adquisición de la misma.

3.2 Abandono de las viviendas.—A los trabajadores que disponen en la actualidad de vivienda de la Empresa, se abonará la citada Ayuda que pasará a Complemento Personal, en el momento que abandonen efectivamente la vivienda. Una vez conocidas las condiciones de venta que establezca la empresa, si el abandono de la vivienda se produce con posterioridad a la finalización de la vigencia del convenio, no percibirán la citada ayuda de vivienda.

3.3 Varios.—En los supuestos de que en una unidad familiar, uno de los miembros deje de pertenecer a la plantilla de la Empresa, por cualquier causa, el otro empleado pasará a percibir la parte del Complemento Personal relativo a ayuda de vivienda que percibía el otro empleado en la misma cuantía y condiciones. Este criterio será también de aplicación al supuesto de Complemento Personal por tarifa eléctrica.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13132** RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2002, de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos-Horizonte 2008, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de junio de 2002.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

## ANEXO

**Acuerdo Marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la tramitación, puesta en marcha y desarrollo del Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008**

En Madrid, a 23 de mayo de 2002

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

Y de otra parte, el excelentísimo señor don José Álvarez Gancedo, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Decreto 78/1999, de 4 de agosto, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de abril de 2002.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente Acuerdo Marco de colaboración y a tal efecto

## EXPONEN

Primero.—Que, habiendo sido aprobado, mediante Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 (en lo sucesivo P.N.R.), se hace necesario definir un acuerdo político básico entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, que haga operativas las actuaciones contempladas en el P.N.R. y que se recogen en el anejo I del presente Acuerdo.

Segundo.—Que, a tal efecto, las Administraciones firmantes, manifiestan su deseo de establecer y llevar a cabo un Acuerdo Marco con los siguientes principios:

Tercero.—Las partes firmantes conocen y aceptan el marco global financiero del P.N.R. y el atribuido a esta Comunidad Autónoma que se describe en el anejo II del presente Acuerdo y, consecuentemente, los mecanismos o sistemas de cofinanciación del mismo a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, hasta un total de 1.430.396.788 euros al 31 de diciembre del 2008 para todo el P.N.R., todo ello sin perjuicio de su revisión a fecha 31 de diciembre del año 2003, a la vista del nivel de ejecución del mismo y de la capacidad de inversión pública y previsiones financieras de las Administraciones firmantes del presente Acuerdo.

Cuarto.—Consideran que las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias (en adelante SEIASAS) constituidas con fecha 30 de diciembre de 1999, constituyen un instrumento adecuado, aunque no el único, para promover y agilizar las obras de mejora y consolidación de regadíos de manera coordinada con las Comunidades Autónomas, a través de su participación en las mismas.

Quinto.—Es voluntad y compromiso común de las Administraciones Públicas firmantes, iniciar de inmediato la ejecución de las obras de mejora y consolidación de regadío declaradas por Ley de interés general al día de la fecha, así como la finalización de las obras en ejecución y los nuevos regadíos sociales.

Sexto.—Para el inicio y ejecución de las obras de mejora y consolidación de regadíos, se tendrán en cuenta las prioridades que puedan establecer las Administraciones firmantes, oídas las Comunidades de Regantes y Usuarios beneficiarios de las mismas, en los términos señalados en la parte dispositiva de este Acuerdo.

Séptimo.—La futura declaración de interés general de otras actuaciones por el Gobierno de la Nación, a instancias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, requerirá el previo acuerdo con la Comunidad Autónoma de Cantabria siempre que tales obras se encuentren recogidas en el Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008.

Octavo.—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará las actuaciones necesarias ante las Instituciones Comunitarias y ante los Ministerios de Economía y Hacienda tendentes a la consecución de los retornos comunitarios a los que pudieran acceder para la realización de estas obras.

Noveno.—La Comunidad Autónoma de Cantabria manifiesta su voluntad de cofinanciar las obras del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008, dentro del Programa Operativo Regional, como región en régimen de transición, propuesto a la U.E. por el Reino de España.

En su virtud,

## ACUERDAN

I. Las actuaciones previstas en el anejo I de este documento forman parte del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008, que ha sido objeto de aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto 329/2002, de 5 de abril.

II. Las Administraciones Públicas firmantes aceptan el Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008, aprobado con tal fecha.

III. El Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008 tiene, en todo caso, el carácter de Plan dinámico y flexible capaz de adaptarse en todo momento a las necesidades del Regadío Español, dentro del marco financiero establecido por el Gobierno y de acuerdo con las perspectivas derivadas para España, referentes a los distintos cultivos en el marco de la Política Agrícola Común.

IV. Para garantizar esta flexibilidad y adaptación a la realidad de la Agricultura Española, acuerdan la revisión consensuada del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008 a fecha 31 de diciembre del año 2003. Esta revisión se realizará teniendo en cuenta, al menos, los siguientes criterios básicos:

a) Volumen total de actuaciones iniciadas a dicha fecha con cargo al marco financiero aprobado en los distintos conceptos de Mejora y Consolidación y Nuevos Regadíos.

b) Gasto público total comprometido hasta el 31 de diciembre del 2008.

c) Disponibilidad financiera máxima para el período 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008, que será, al menos, la inicialmente aprobada por el Gobierno.

d) Estado de ejecución de los Programas Horizontales, al 31 de diciembre de 2003.

e) Número de hectáreas en ejecución o transformación en los diversos conceptos y grado de cumplimiento de lo previsto en el Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008 por las Comunidades Autónomas, con especial consideración de si se ha superado o no el 50 por 100 del Programa de Actuaciones contemplado en el Plan.

f) Necesidades o prioridades sobrevenidas a lo largo del período 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2003, que aconsejarían contemplar nuevas actuaciones dentro de las contempladas como no previstas o no dotadas en el Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008.

V. A la vista de los anteriores criterios y teniendo en cuenta la ponderación que para los mismos establezca la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural a lo largo del ejercicio 2002 y, para garantizar la eficiencia de la ejecución del Plan, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, oídas las Comunidades Autónomas, decidirá antes del 31 de marzo del 2004, la eventual incorporación de nuevas actuaciones de las no previstas o no dotadas en relación con una o varias Comunidades Autónomas, en todos o alguno de los conceptos contemplados en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008.

Esta decisión, que podría significar el trasvase de determinado número de hectáreas y de su correspondiente financiación de unas Comunidades Autónomas a otras, ante su imposibilidad de ejecución en el Horizonte 2008, no implicará, en ningún caso, una ampliación de las disponibilidades o inversión financiera inicialmente prevista por el Gobierno de la Nación.

La ampliación o, en su caso, trasvase de actuaciones a que hace referencia el presente apartado, sólo se podrá realizar sobre el número de hectáreas no actuadas contempladas en el P.N.R.-Horizonte 2008.

VI. Para el análisis y seguimiento del Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 y de lo pactado en este Acuerdo, las Administraciones firmantes convienen la creación de un Consejo Interterritorial para la Gestión del Plan Nacional de Regadíos, que estará presidido por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y compuesto por representantes de las Comunidades Autónomas que suscriban el presente Acuerdo y por representantes sectoriales, y que garantizará el seguimiento puntual de la ejecución por todas las Administraciones Públicas y resolverá cualesquiera cuestiones o incidencias que se puedan plantear respecto de su correcta y eficiente ejecución a lo largo de su periodo de vigencia.

El Consejo se regulará por sus propias normas de funcionamiento interno que deberán ser consensuadas con las Comunidades Autónomas. El Consejo comenzará sus funciones desde la fecha de aprobación definitiva del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008.

Asimismo, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, se podrá crear una Comisión bilateral específica entre las Administraciones firmantes.

tes para el desarrollo de las actuaciones del Plan Nacional de Regadíos-Horizonte 2008 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VII. Sin perjuicio de lo anterior, las Administraciones firmantes conciben igualmente en el presente documento, en la necesidad de poner en marcha de manera inmediata las obras de mejora y consolidación de regadíos declaradas ya de interés general, utilizando para ello de manera prioritaria la estructura y mecanismo de financiación que constituyen las SEIASAS.

Para ello los criterios de actuación básicos de las mismas serán los siguientes:

A) Criterios básicos de actuación para obras declaradas de interés general a la firma del presente Acuerdo.

Las obras declaradas de interés general se comenzarán a ejecutar de manera inmediata siguiendo las prioridades establecidas por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con las respectivas Comunidades de Regantes o Usuarios.

Antes del inicio de cada actuación, la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima» firmará un convenio con los usuarios destinatarios de las infraestructuras y, en su caso, con otras Administraciones Públicas interesadas. Estos convenios contemplarán al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las obras.
- b) Régimen de financiación y de los retornos de la U.E imputables a la actuación.
- c) Calendario de ejecución.
- d) Sistema de seguimiento técnico y financiero de las mismas por las Administraciones Públicas y por las Comunidades de Regantes o Usuarios.
- e) Tarifas y abonos que los usuarios deberán satisfacer por los servicios ejecutados por la Sociedad a lo largo del periodo de vigencia del Convenio.
- f) Competencias y responsabilidades de cada una de las partes implicadas.

B) Criterios básicos de actuación para el resto de obras a acometer en el futuro.

a) Cualesquiera obras que se plantee acometer por esta Sociedad, deberán estar contempladas en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento.

b) Para la decisión de su inicio y ejecución, se tendrá en cuenta, además de la correspondiente suficiencia financiera por parte de la Sociedad ejecutante, las prioridades que pudieran establecer las Administraciones implicadas, oídas las Comunidades de Regantes o Usuarios beneficiarias de las mismas.

c) Ultimado el anterior acuerdo y en el caso de que la aprobación del P.N.R. no conlleve impuesta la declaración de interés general de las obras contempladas, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la declaración de interés general de la actuación, si ello se considera pertinente o, en su caso, la ejecución sin esta declaración en los términos previstos en los Estatutos Sociales de la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima».

d) Declarada, en su caso, de interés general, la actuación se procederá de manera similar a lo contemplado en la letra A) del presente apartado.

VIII. La dirección y coordinación administrativa de las obras y actuaciones contempladas en el Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008, por parte de la Administración General del Estado, será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, sin perjuicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de regadíos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 24.11 de su Estatuto de Autonomía. Esta Comunidad Autónoma designará, antes del 31 de mayo del presente año, sus Órganos directivos y administrativos responsables debiendo comunicar tal designación, tanto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como a los responsables de la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima».

IX. Sin perjuicio de lo que antecede y de los específicos mecanismos de seguimiento de cada actuación, para garantizar la máxima coordinación y la mayor eficiencia del Plan Nacional de Regadíos - Horizonte 2008, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá proponer la designación de un Vocal-Consejero en el Consejo de Administración en la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima».

X. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Administraciones Públicas firmantes del presente Acuerdo Marco, se comprometen a revisar el sistema normativo aplicable a la ejecución de obras del Plan Nacional de Regadíos no ejecutadas con cargo a las SEIASAS, de forma que el nuevo sistema entre en vigor a partir de la fecha de aprobación definitiva del mismo, garantizando los principios de eficiencia, agilidad,

coordinación administrativa y equilibrio interterritorial. Con esta finalidad el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá un Grupo de Trabajo que presente una propuesta a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

XI. El presente Acuerdo Marco de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cinco años. No obstante ello, podrá ser prorrogado mediante el oportuno acta de prórroga que deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

XII. El presente Acuerdo Marco de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, lo que deberá comunicarse por escrito a la otra parte al menos con un mes de antelación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Acuerdo Marco de colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

#### ANEJO I

Comunidad Autónoma	Consolidación y mejora		Regadíos en ejecución	Regadíos sociales
	Superficie hectáreas — Total programa	Superficie hectáreas — H-2008	Superficie hectáreas	Superficie hectáreas
Cantabria .....	2.552	1.276	—	2.500

#### Programa de Regadíos en ejecución

*Superficie (Ha.) para transformar en H-2008*

Zona regable	Superficie dominada	Superficie	Superficie regada en 1997	Superficie transformar H-2008	Superficie pendiente H-2008
—	—	—	—	—	—

#### Programa de Regadíos en ejecución

*Superficie (Ha.) para transformar en H-2008*

Zona regable	Superficie regable	Superficie regada en 1997	Superficie transformar H-2008	Superficie pendiente H-2008
Valderredible .....	—	—	1.000	—
Liébana .....	—	—	500	—
Zona de Reinosa ...	—	—	900	—
Soba .....	—	—	100	—
Total .....	—	—	2.500	—

#### ANEJO II

##### Marco financiero

Comunidad Autónoma	Regadíos existentes — Euros	Regadíos en ejecución	Regadíos sociales — Euros	Total — Euros
Cantabria .....	210.354	—	6.010.121	6.220.475

Inversiones totales por programas al Horizonte 2008. MAPA.